

SECRETARÍA: Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-002-2020-00124-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 al 90, 422 del C.G.P., y Decreto 806 de junio de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR a JULIANA MONTOYA OLARTE, persona mayor de edad y residente en esta ciudad, pagar a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., las siguientes cantidades de dinero:

- A. La suma de \$ \$ 128.237.368. por concepto de capital contenido en un pagaré.
- B. Por los intereses de plazo causados desde el 28 de agosto de 2019 al 24 de agosto de 2020, calculados por la demandante en la suma de \$ 23.258.944, a una tasa de 16,949 anual, sin que los mismos puedan sobrepasar las tasas máximas autorizadas por la Ley para cada periodo.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 25 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago, a las tasas máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2º. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

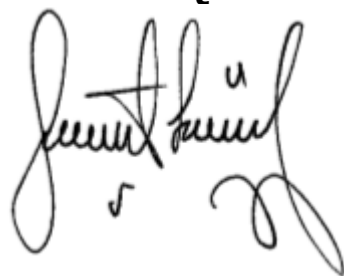
3º. Dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto reciba, cumplan los demandados con la obligación que se les cobra por este medio, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4º. Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre los títulos valores presentados, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario.

5º. RECONOCER personería a la firma PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., para actuar en representación de la parte demandante, por intermedio de su representante legal Dra. DORIS CASTRO VALLEJO.

6º. Tener a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS en calidad de dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 068 de esta misma fecha.- El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO
--

SECRETARIA: Cali, 18 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas previas. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali – Valle, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-002-2020-00124-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la anterior solicitud de medida previa es procedente y se ajusta a las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado

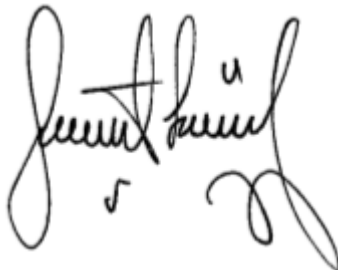
RESUELVE:

DECRÉTASE el embargo y retención preventivo de los **dineros** que por concepto de cuentas corrientes o de ahorro, tengan las demandadas en los bancos y corporaciones que relacionan en el escrito de demanda.

Limítese el embargo a la suma de \$ 228.000.000

Líbrese el oficio circular a dichos bancos.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 068 de esta misma fecha.- El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6 A No. 28 N 23
Cali, Valle

Cali, septiembre 18 de 2020

OFICIO CIRCULAR No. 977

Señor:
GERENTE _____
La ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 DEMANDADOS: JULIANA MONTOYA OLARTE C.C. 29.361.750 RADICACION: Nro. 76001-31-03-002-2020-00124-00
--

Por medio del presente me permito informarle que por auto de la fecha recaído en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro u otros conceptos de esa entidad, tengan o lleguen a tener los demandados de la referencia. Límitese el embargo a la suma de \$ 228.000.000

Lo anterior, para que proceda conforme al artículo 593 del C.G.P., que dice:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En su defecto, en caso de no estar regulado administrativamente el trámite anterior, proceda a consignar a la cuenta judicial de este Despacho en el Banco agrario **No.76001-2031-002**

Atentamente,

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

D.C.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6 A No. 28 N 23
Cali, Valle

Cali, septiembre 18 de 2020

OFICIO No. 978

SEÑORES
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
CALI - VALLE

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADOS:	JULIANA MONTOYA OLARTE C.C. 29.361.750
RADICACION:	Nro. 76001-31-03-002-2020-00124-00

Para los fines legales y pertinentes, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario Nacional, se informa que dentro del proceso de la referencia se allegaron los siguientes títulos valores:

CLASE	CUANTIA	FECHA VCTO	ACREEDOR	DEUDOR
PAGARE	127.238.638	Agosto 25 DE 2020	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JULIANA MONTOYA OLARTE

Atentamente,

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

D.C.